ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. 01/2026

ACUERDO DE VERSIONES PÚBLICAS DE LOS RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA: ICM-JUR-89/2025, ICM-JUR-90/2025, ICM-JUR-91/2025, ICM-JUR-92/2025, ICM-JUR-93/2025, ICM-JUR-94/2025, ICM-JUR-95/2025, ICM-JUR-96/2025, ICM-JUR-97/2025, ICM-JUR-98/2025, ICM-JUR-99/2025, ICM-JUR-100/2025, ICM-JUR-101/2025, ICM-JUR-102/2025, ICM-JUR-103/2025, ICM-JUR-104/2025, ICM-JUR-105/2025 Y EL ICM-JUR-106/2025. EN LAS QUE SE TESTAN LOS DATOS PERSONALES DE LOS INVOLUCRADOS EN LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS: DATOS BANCARIOS Y FIRMA.

CONSIDERANDO:

I.- Que el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado en virtud del artículo 2 del Acuerdo de Creación y del artículo 32 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Instituto".

II.- Que, en fecha de 27 de febrero de 2017, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Instituto constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.

III.- Que, en fecha 09 de enero de 2026, el Departamento Jurídico, mediante oficio solicita a este Comité el formular el acuerdo que emita las versiones públicas de los resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida dado que los mismos contienen datos personales sensibles de quienes intervienen en los mismos.

IV.- Que conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

V.- Que, según los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

VI.- Que se entiende clasificada como Información Confidencial, según lo establece la fracción XVII del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

VII.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en el artículo 36 que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información.

VIII.- Que se toma como fundamento, para determinar qué datos se testan en los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios y de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilables a sueldo materia del presente acuerdo, lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 6 fracción VI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual.".

IX.- Que en virtud del artículo 4 fracción VI del Acuerdo de Creación del Instituto, es su atribución lo que señalen otras disposiciones legales aplicables, además, según el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es sujeto obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

X.- Que el Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con los artículos 71 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual comprende las obligaciones de difundir la información que genere en su Portal de Internet y a través de la Plataforma Nacional, lo cual conlleva datos, que como en los numerales anteriores se describe, se consideran como personales y dado el acceso libre que tendrán los particulares a la misma debe protegerse la esfera íntima de sus titulares.

XI.- Que el Sujeto Obligado, para dar cumplimiento con el punto anterior, aporta la información que requieren los formatos de las fracciones, las cuales reflejan datos de particulares referentes a domicilio, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de dichos instrumentos para que pueda tratarse dicha información, entendiéndose como tratamiento *"De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales"* según lo establece el artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes.

XII.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para publicar la información generada por El Instituto y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua de no tratar datos de particulares que obran en sus archivos y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia declara la elaboración de la versión pública de **LOS RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA ICM-JUR-89/2025, ICM-JUR-90/2025, ICM-JUR-91/2025, ICM-JUR-92/2025, ICM-JUR-93/2025, ICM-JUR-94/2025, ICM-JUR-95/2025, ICM-JUR-96/2025, ICM-JUR-97/2025, ICM-JUR-98/2025, ICM-JUR-99/2025, ICM-JUR-100/2025, ICM-JUR-101/2025, ICM-JUR-102/2025, ICM-JUR-103/2025, ICM-JUR-104/2025, ICM-JUR-105/2025 Y EL ICM-JUR-106/2025** en los que se testan los datos sensibles de los involucrados en la realización de los mismos tales como: datos bancarios y firma, para los efectos legales conducentes.

CHIHUAHUA, CHIH, A 09 DE ENERO DE 2026

C. GABRIELA GUADALUPE ANDRADE RAIGOZA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ANA CRISTINA NAVARRO LÓPEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. LIDIA CRISTINA AGUIRRE HERNÁNDEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA